



ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, FINES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Bajo la denominación ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO - ASPROMER- fue constituida el 2 de septiembre de 2004 en la ciudad de Manizales una asociación que se registrá por el presente estatuto y por las normas que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación de Programas de Mercadeo – ASPROMER, es una asociación académica sin ánimo de lucro constituida por los programas académicos de Educación Superior que se ajustan a las normas consignadas en la legislación vigente nacional o internacional para ofrecer programas universitarios de formación profesional oficialmente reconocidos y autorizados para otorgar títulos en el área del mercadeo, en cualquiera de sus campos. Dichas instituciones están representadas por los directivos de los programas o quien sea delegado por la institución para tal fin.

PARÁGRAFO: Podrán ser miembros de **ASPROMER** personas naturales o jurídicas que por los servicios que hayan prestado o puedan prestar a la Asociación, sean invitados a pertenecer a ella de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. **ASPROMER** tendrá como domicilio principal a la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Asociación será de carácter permanente por un periodo de noventa y nueve (99) años.

OBJETO

ARTÍCULO 5. OBJETO. El Objeto principal de la Asociación es:

La Asociación de Programas de Mercadeo, **ASPROMER**, agremia los programas de mercadeo mencionados en el Artículo 2 del presente Estatuto, con el fin de fortalecer la gestión colectiva e individual de los asociados ante los diferentes entes públicos y privados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá desarrollar además las siguientes actividades:

- Integrar a todos los programas universitarios de mercadeo en un solo estamento sin ánimo de lucro, que permita el desarrollo integral de la profesión.
- Estimular el mejoramiento continuo del nivel académico de la formación en mercadeo.
- Sugerir la actualización de planes de estudio de los programas de mercadeo y recomendar su implementación.
- Promover y estimular el desarrollo de proyectos de investigación.
- Promover la formación del personal docente prioritariamente para los programas asociados.
- Constituirse en centro de información relacionada con la temática de la disciplina, promoviendo, propiciando y difundiendo los resultados de la misma.
- Promover entre los asociados programas de educación continuada tendientes a actualizar, complementar y profundizar los conocimientos y competencias profesionales.
- Contribuir al desarrollo de la disciplina del mercadeo actuando como ente integrador (Articulador) y dinamizador de los procesos que generan relación entre los estamentos académicos, estatales, empresariales y profesionales.
- Propiciar la reflexión y discusión epistemológica de la disciplina del mercadeo.
- (Propiciar y facilitar) Facilitar la movilidad (Académica) de los estudiantes y docentes entre los programas asociados.
- Establecer mecanismos para optimizar el potencial humano y el recurso técnico en las instituciones asociadas con miras a una mejor calidad académica.
- Favorecer, fortalecer y mantener la unión de los asociados.
- Asesorar a las universidades asociadas en cuanto a modificación, implementación y desarrollo de proyectos curriculares.
- Ofrecer sus servicios a entidades gubernamentales y particulares, nacionales e internacionales como órgano consultor y asesor de las actividades propias y complementarias de la profesión.
- Colaborar con las entidades gubernamentales y entes sociales pertinentes sobre la aplicabilidad de la normatividad que compete al desarrollo profesional del mercadeo.
- Las demás que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 7. FINES. La Asociación de Programas de Mercadeo – **ASPROMER**, tiene por fines los siguientes:

- Propender y fomentar el actuar Ético en el ejercicio de la profesión.

- Dinamizar la comunicación entre los programas académicos asociados, y entre los organismos internacionales, especialmente en lo relativo a la asistencia técnica y económica en programas, becas, bibliotecas, publicaciones, etc.
- Propender por un trabajo que optimice el quehacer académico de los programas asociados, propiciando la equidad, la calidad, así como la pertinencia y la internacionalización de los programas de formación relativos al área de mercadeo, en correspondencia con los desafíos del mundo moderno y la exigencia de una formación que brinde elementos para construir una sociedad justa, plural, solidaria, que respete los derechos humanos, actúe con responsabilidad social, propenda por el desarrollo sostenible y favorezca el uso compartido del conocimiento y la información.
- Propiciar el mejoramiento continuo del nivel académico en la formación del mercadeo, promoviendo entre los programas asociados, la modernización curricular, la autoevaluación y asesoría de proyectos académicos.

CAPITULO II **DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación está constituido por las cuotas de afiliación, sostenimiento y reintegro de sus asociados; los aportes y donaciones de entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales y por todos aquellos bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la misma.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo, el cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo.

ARTÍCULO 10. CUOTAS DE AFILIACIÓN, SOSTENIMIENTO Y REINTEGRO. Todo programa que haya sido aceptado para pertenecer a la Asociación de Programas de Mercadeo - **ASPROMER**, deberá cancelar:

- Una cuota de afiliación o inscripción no reembolsable, cuyo valor es de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, la cual deberá ser cancelada al momento de ser aprobada la solicitud de admisión.
- La cuota anual de sostenimiento no reembolsable, será de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. En caso de la aceptación de vinculación una vez iniciado el año calendario, el valor a cancelar será proporcional a los

meses que faltaren para que el año termine. Los programas antiguos deberán cancelar la cuota de sostenimiento durante los tres primeros meses del año.

- La cuota de reintegro no reembolsable esa aquella que pagarán los Asociados, que habiendo pertenecido a la Asociación y se hayan retirado, decidan reintegrarse. Si el reintegro se produce en un tiempo no mayor a un año, el valor de esta cuota será un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Si la desvinculación sobrepasa el año, la cuota de reintegro será igual a la de afiliación o inscripción como programa nuevo, en ambos casos, sin perjuicio del pago de la cuota anual de sostenimiento.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. ASOCIADOS. Serán asociados las personas que firmaron el acta de constitución de la Asociación y las que posteriormente adhieran Esta, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Para efectos del presente estatuto, los asociados podrán serlo en una de las siguientes categorías:

- a. Activos
- b. Honorarios
- c. Colaboradores

ARTÍCULO 12. ASOCIADOS ACTIVOS. Son todos los programas académicos relacionados con la profesión del mercadeo de las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas y que luego de presentar su solicitud de ingreso, cumplan con los requisitos, sean aceptados como tales por el Consejo Directivo de **ASPROMER.**

El programa académico admitido como asociado activo deberá cancelar los valores definidos en el presente estatuto.

Los asociados activos tienen voz y voto en la Asamblea General y pueden formar parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13. ASOCIADOS HONORARIOS. Podrán adquirir la categoría de asociados honorarios las personas naturales y jurídicas que hayan contribuido positivamente al desarrollo, avance y progreso de la profesión del mercadeo.

La nominación de asociado honorario podrá ser propuesta por cualquier miembro activo de la Asociación ante el Consejo Directivo, el cual verificará objetivamente el aporte y contribución a la profesión del Mercadeo.

Los asociados honorarios tienen derecho a voz y no a voto y están exonerados del pago de las cuotas estatutarias.

ARTÍCULO 14. ASOCIADOS COLABORADORES. Son asociados colaboradores las personas naturales o jurídicas que individualmente o asociadas aporten al desarrollo de orden científico, de servicio social, cultural y/o económico, de utilidad para el funcionamiento de **ASPROMER**.

Estos deben ser aprobados por el Consejo Directivo de la Asociación.

Los asociados colaboradores tienen derecho a voz y no a voto y están exonerados del pago de las cuotas reglamentarias.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS. Son derechos de los asociados activos:

- Participar en los debates con voz y voto.
- Presentar iniciativas, proposiciones y reclamaciones en las asambleas.
- Estar informado sobre el funcionamiento de **ASPROMER**.
- Participar en la elección de los cargos directivos que contemplen estos estatutos.
- Ser elegido para el desempeño de los cargos, conforme a la reglamentación en cada caso.
- Participar en las actividades científicas, gremiales, académicas, culturales y sociales que se realicen o que sean propuestas por la asociación.
- Recibir credenciales y documentos que acrediten su condición de asociado activo de **ASPROMER**.
- Ser suscriptor por derecho propio de las publicaciones que edite ASPROMER.
- Acceder a todos los medios de información, estudio y consulta que posea o adquiera **ASPROMER**.
- Presentar ante la Asamblea General las quejas o censuras por escrito a que haya lugar por deficiencias o abuso de funciones o actuaciones de los funcionarios o asociados a **ASPROMER**.
- Solicitar reunión de asamblea general extraordinaria, para lo cual es indispensable que la citación sea convocada por al menos la tercera parte de los socios activos.

- Otorgar poder especial en su ausencia a otro asociado para ejercer el derecho al voto en las asambleas generales. Dicho poder debe ser emitido por el representante del programa académico ante la Asociación.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS Y COLABORADORES. Son derechos de estos asociados:

- Participar en los debates con voz.
- Presentar iniciativas, proposiciones y reclamaciones en las asambleas.
- Estar informado sobre el funcionamiento de ASPROMER.
- Participar en las actividades científicas, gremiales, académicas, culturales y sociales que se realicen o que sean propuestas por la asociación.
- Recibir credenciales y documentos que acrediten su condición de asociado activo de **ASPROMER.**
- Ser suscriptor por derecho propio de las publicaciones que edite ASPROMER.
- Acceder a todos los medios de información, estudio y consulta que posea o adquiera **ASPROMER.**
- Presentar ante la Asamblea General las quejas o censuras por escrito a que haya lugar por deficiencias o abuso de funciones o actuaciones de los funcionarios o asociados a **ASPROMER.**

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS HONORARIOS Y COLABORADORES. Son deberes de estos asociados:

- Aceptar, acatar y cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos, Reglamento Interno, resoluciones, acuerdos y decisiones emanadas de la Asamblea y Consejo Directivo.
- Asumir con honestidad y responsabilidad los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- Participar con eficiencia, entregando el informe escrito de su gestión, al finalizar los proyectos.
- Propender por la conservación de los bienes de **ASPROMER.**
- Cumplir con todas las normas vigentes relacionadas con la profesión y el ejercicio de ella.
- Promover y motivar la afiliación de asociados.

ARTÍCULO 18. RETIRO DE LOS ASOCIADOS. Se consideran causales de retiro de los Asociados las siguientes:

- a. Retiro voluntario: El asociado deberá dar aviso oportuno y por escrito al Consejo Directivo, cancelando todas las obligaciones pendientes con la Asociación.

- b. La extinción de la personería jurídica o cancelación del Registro del Programa.
- c. La comisión de faltas graves por parte de los representantes de los asociados, en los términos del presente estatuto.
- d. El incumplimiento a las normas del presente estatuto o a normas y acuerdos emitidos por la Asociación.
- e. La comisión de acciones que atenten contra del buen nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE PERDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO. Son causales de pérdida de condición de asociado de ASPROMER:

- La pérdida de personería jurídica y/o el registro oficial del programa legalmente reconocido.
- Por la comisión, por parte de los representantes de los asociados, de falta grave, en los términos del presente estatuto.

ARTÍCULO 20. FALTAS GRAVES. Para efectos del presente estatuto se considera falta grave la comisión, por parte de los representantes de los asociados, de cualquiera de las conductas que se enuncian a continuación:

- Comprometer a la Asociación, utilizando las atribuciones de los estatutos para intervenir en política partidista, asuntos religiosos, convencionales y otros.
- Utilizar sin autorización el nombre de **ASPROMER** para organizar a título personal y/o institucional eventos académicos, científicos, sociales o culturales.
- Utilizar los fondos o bienes de **ASPROMER** para fines diferentes a los establecidos en los objetivos de la Asociación.
- La omisión de pago de las cuotas de sostenimiento, consagradas en el presente estatuto por un periodo de dos (2) años.
- Utilizar su posición, poder o funciones que le confieren los Estatutos, para obtener beneficios personales, institucionales y/o de su programa.
- Abandonar sus funciones temporal o definitivamente, sin previo aviso y/o consentimiento del Consejo Directivo.
- La comisión de conducta punible de alguno de los representantes de los programas a la Asociación que afecte de alguna forma a la misma.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo evaluará la comisión de las conductas descritas en el presente artículo para determinar la procedencia del retiro del asociado o la pérdida de su calidad como tal, en los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 21. ESTÍMULOS. ASPROMER, a través de la Asamblea o de su Consejo Directivo, podrá crear y otorgar distinciones y certificaciones a personas naturales o

jurídicas que se hayan distinguido por sus méritos profesionales o de servicio en beneficio la Asociación, el ejercicio de la profesión del Mercadeo y la sociedad.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN, Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 22. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Asociación de Programas de Mercadeo – **ASPROMER**, gobernará a través de los siguientes estamentos: la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y tendrá un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 23. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de **ASPROMER**, constituye su cuerpo normativo y establece las políticas a seguir en todas sus actividades. La constituyen todos los programas, representados por el Directivo del Programa o quien sea delegado para tal fin con voz y voto, reunidos en quórum y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos de la Asociación.

ARTÍCULO 24. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 25. SESIONES ORDINARIAS. La Asamblea se reunirá por derecho propio y estatutariamente una vez cada año, será convocada mediante citación escrita del Secretario a todos los asociados, con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, la cual debe contener fecha, hora y orden del día.

ARTÍCULO 26. SESIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea podrá ser convocada por el Director ejecutivo, por el Consejo Directivo de ASPROMER y/o por solicitud de un número no inferior a la tercera parte de los asociados activos y/o por el Revisor Fiscal, en cualquier época y deberá ser citada con un mínimo de treinta (30) días de antelación especificando el o los temas a tratar.

PARÁGRAFO 1. La Asociación podrá invitar a sus asambleas, con voz pero sin voto, a quienes estime conveniente.

PARÁGRAFO 2. En la Asamblea Extraordinaria sólo se tratarán los puntos que determinaron su convocatoria.

PARÁGRAFO 3. El orden del día de cada Asamblea debe ser definido por el Consejo Directivo y comunicado a los asociados conjuntamente con la citación.

PARÁGRAFO 4. Cada programa asociado sólo podrá ser representado por su titular o delegado, o por quien la institución de educación superior delegue.

ARTÍCULO 27. QUORUM DELIBERATORIO PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Para que la Asamblea pueda deliberar y proceder a discutir los temas del orden del día, requerirá que el número de miembros asociados acreditados en la reunión, sea por lo menos la mitad más uno del número total de los socios activos, a la fecha de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Para la reunión ordinaria de la Asamblea general, si no se alcanzare el quórum deliberatorio, el presidente citará nuevamente la Asamblea para una (1) hora más tarde y sesionará con poder decisorio con el número de asambleístas presentes.

PARÁGRAFO 2. Para las reuniones extraordinarias de la Asamblea general, si no se alcanzare el quórum deliberatorio, deberá convocarse nuevamente para otra fecha.

ARTÍCULO 28. DERECHO AL VOTO. Para tener derecho a voto, por parte de los asociados activos, se requiere que el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTÍCULO 29. QUORUM DECISORIO. Las determinaciones de la asamblea, se tomarán por mayoría absoluta de votos depositados, salvo en el caso de disolución. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los asistentes a la reunión, presentes al momento de la votación, con derecho a voto.

PARÁGRAFO. Todo asociado activo que se encuentre a paz y salvo con la Asociación tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea y podrá delegar su voto a un asociado con idéntico derecho, expresándolo por escrito antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Señalar líneas de acción al Consejo Directivo.
- b. Establecer y reformar los Estatutos de la Asociación.
- c. Elegir al Consejo Directivo de la Asociación para un período de dos años.

- d. Designar el Revisor Fiscal y su suplente para un período de dos años.
- e. Recibir y analizar los informes presentados por el Consejo Directivo.
- f. Conocer el informe del Revisor Fiscal y aprobar los Estados Financieros de cada período anual.
- g. Resolver los asuntos que someta el Consejo Directivo a su consideración y estudio.
- h. Aprueba el nombramiento de asociados honorarios, además de personas que se hagan merecedoras a distinciones.
- i. Recomendar proyectos y programas de acción que deba desarrollar el Consejo Directivo en la siguiente vigencia.
- j. Aprobar todas las transacciones de compra, venta, permuta y demás correspondientes a los bienes de **ASPROMER**.
- k. La Asamblea definirá la cuantía máxima que podrá contratar autónomamente el Consejo Directivo, en cabeza del Presidente.
- l. La expulsión de cualquier afiliado, después de haber estudiado su caso.
- m. La afiliación a otras organizaciones o desafiliación de las mismas.
- n. Determinar la disolución de la Asociación y reglamentar su liquidación cuando fuere necesario.
- o. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Consejo Directivo.
- p. Las demás que le corresponden como máxima autoridad de la Asociación dentro del espíritu del presente estatuto.

ARTÍCULO 31. CONSEJO DIRECTIVO. La Asociación de Programas de Mercadeo - **ASPROMER**, tendrá un Consejo Directivo elegido por la Asamblea General y estará integrado por siete (7) programas de mercadeo pertenecientes a Instituciones de Educación Superior diferentes, quienes serán representadas respectivamente, por el titular del programa o la persona designada por la institución.

ARTÍCULO 32. CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los representantes de los programas asociados que conforman el Consejo Directivo, serán designados en los siguientes cargos:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tres vocales

PARÁGRAFO. El Secretario, el Tesorero y los tres Vocales, tendrán cada uno un suplente.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos en el mismo cargo hasta por un (1) período consecutivo

adicional. Se podrá volver a ser elegido nuevamente en el mismo cargo una vez transcurrido un periodo mínimo de dos (2) años, luego de la última elección.

Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá aspirar a un cargo diferente en el siguiente periodo de elección.

ARTÍCULO 33. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las votaciones para elección del Consejo Directivo deberán hacerse en rondas separadas para cada cargo. El escrutinio se verificará en presencia de la Asamblea por dos o más delegados designados por el Presidente. Cuando en una misma papeleta aparezca más de un nombre, se tendrá en cuenta el primero. En cada ronda se tendrá en cuenta el mayor número de votos. En caso de empate, se realizará una ronda de desempate, en la cual serán candidatos únicamente quienes hayan obtenido el mayor número de votos. Si persiste el empate, se procederá a una nueva votación.

PARÁGRAFO 1. La elección que se hace de los integrantes del Consejo Directivo corresponde a las personas que representan a los programas académicos y no a los programas como tales.

PARÁGRAFO 2. Con el propósito de asegurar la continuidad de los proyectos iniciados en el período anterior deberán permanecer por lo menos dos miembros del Consejo Directivo anterior en el nuevo Consejo Directivo electo.

ARTÍCULO 34. DELIBERACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos (2) veces al año. Podrá reunirse por convocatoria del Presidente o por solicitud de al menos dos (2) de sus integrantes; pero no podrá deliberar y tomar decisiones sino con mayoría absoluta de sus miembros.

Las deliberaciones del Consejo Directivo serán de carácter privado. Se podrá citar o invitar a cualquier socio activo o persona ajena, si el Consejo lo considera necesario, quien tendrá voz pero no voto.

PARÁGRAFO 1. Para cada reunión el presidente fijará el sitio, fecha y hora de la sesión.

PARÁGRAFO 2. De todas las reuniones del Consejo Directivo, se dejará constancia en el Libro Oficial de Actas de la Asociación. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario.

PARÁGRAFO 3. El Revisor Fiscal podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 35. QUORUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO

DIRECTIVO. Formarán quórum para las sesiones del Consejo Directivo, la mitad más uno de sus miembros y corresponde dirigir la sesión al Presidente o en su defecto al Vicepresidente y en caso de ausencia de los dos (2) anteriores a quien designen los asistentes.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo directivo:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y decisiones de la Asamblea.
- b. Definir el monto de los aportes anuales (cuota anual de sostenimiento) en número de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- c. Proponer a la Asamblea la afiliación a organizaciones profesionales, científicas, gremiales o académicas.
- d. Desarrollar actividades acordes con las líneas y políticas de acción establecidas por la Asamblea.
- e. Establecer su propio reglamento con base en estos Estatutos.
- f. Determinar y aplicar el procedimiento de admisión de nuevos asociados.
- g. Citar a Asamblea y definir el orden del día.
- h. Estudiar los estados financieros de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea.
- i. Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Gastos.
- j. Rendir el informe anual de actividades a la Asamblea ordinaria.
- k. Presentar a la Asamblea las recomendaciones que considere pertinentes.
- l. Nombrar las comisiones o comités que considere convenientes para el cabal desarrollo de los programas de la Asociación.
- m. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos, convenios y otros acuerdos que comprometan a la Asociación, de acuerdo con los términos que se establecen en estos Estatutos y los montos autorizados por la Asamblea.
- n. Adelantar el proceso de selección y nombramiento del Director Ejecutivo de la Asociación.
- o. Establecer la organización administrativa que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido, fijando su remuneración, reglamentando y determinando las funciones de este personal.
- p. Autorizar las inversiones de los excedentes de Tesorería, previa reserva de los recursos para cubrir imprevistos, mínimo un 10% de los recursos disponibles.
- q. Proponer y discutir los reglamentos internos y reformas de los estatutos para que posteriormente sean aprobados por la Asamblea.
- r. Las demás que asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 37. RENUNCIA AL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Los cargos del Consejo Directivo son renunciables ante la Asamblea General, y mientras se reúne ésta, asumirán los respectivos cargos los delegados como

suplentes. En caso de la renuncia del Presidente, asumirá sus funciones temporalmente el Vicepresidente mientras el Consejo Directivo convoca a Asamblea extraordinaria para la nueva elección.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- a. Proponer al Consejo Directivo actividades acordes con las políticas y líneas de acción señaladas por la Asamblea.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- c. Presentar ante la asamblea los informes pertinentes.
- d. Presentar la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea.
- e. Presentar al Consejo Directivo las solicitudes de ingreso de nuevos programas académicos a la Asociación.
- f. Presentar el presupuesto anual de Ingresos y Gastos ante la asamblea para su estudio y aprobación.
- g. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Desempeñar las funciones del Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Asamblea elija el reemplazo.
- b. Colaborar permanentemente en las actividades del Consejo Directivo y coordinar las acciones y proyectos que se le asignen.
- c. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar el registro actualizado de los asociados inscritos en **ASPROMER**.
- b. Citar a los asociados a las asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando se requiera.
- c. Levantar las Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea para firmar en asocio con el Presidente, las que hayan sido aprobadas.
- d. Registrar ante las autoridades respectivas, cada uno de los libros de la Asociación.
- e. Expedir los oficios, certificaciones y demás solicitudes escritas fechando la elaboración de todo documento.
- f. Cuidar y mantener actualizado el archivo de **ASPROMER**.
- g. Recibir y entregar por riguroso inventario al término de su período, en un término no mayor a 30 días calendario, los archivos y correspondencia a su cargo.
- h. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo y dar testimonio a través de las actas correspondientes u

otros documentos, de todo aquello que le sea encomendado por estos organismos y su presidente.

i. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 41 .FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a. Supervisar el pago de las cuotas de afiliación, extraordinarias, de sostenimiento anual y reintegros.
- b. Presentar periódicamente informes al Consejo Directivo sobre el estado de cuentas de la Asociación.
- c. Facilitar oportunamente el dinero para los trámites, gastos y desarrollo de actividades y proyectos de la Asociación, cuando sea solicitado o autorizado por el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General, acorde a los montos establecidos en los presentes Estatutos.
- d. Solicitar el soporte respectivo de los gastos en que se incurra.
- e. Velar por el buen manejo financiero de la Asociación.
- f. Rendir informe al Revisor Fiscal cuando éste lo solicite.
- g. Ejecutar las inversiones autorizadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales:

- a. Reemplazar, de acuerdo con el orden de elección, al Vicepresidente en su ausencia temporal o definitiva
- b. Presidir o formar parte de las comisiones que se constituyan, así como realizar funciones asesoras.
- c. Representar a la Asociación cuando corresponda por delegación del Consejo Directivo.
- d. Colaborar en la difusión de las actividades de la Asociación.
- e. Asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por el Consejo Directivo.
- f. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- g. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la Asociación y llevar su personería jurídica ante todas las autoridades e instituciones que tengan o puedan tener relación con las actividades de la misma.
- b. Guiar estratégicamente, encontrar contactos valiosos y recursos para la Asociación.
- c. Actuar como intermediario entre el Consejo Directivo y la Asamblea General.

- d. Supervisar los cargos operativos existentes.
- e. Promover y coordinar eventos para obtener fuentes de financiamiento, inauguraciones de nuevos programas y eventos de relaciones públicas.
- f. Representar la Asociación ante el público.
- g. Actuar como enlace entre sus organizaciones y una amplia gama de partes interesadas externas.
- h. Desarrollar y mantener relaciones con líderes de otras organizaciones.
- i. Administrar efectivamente la Asociación en todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y promoción.
- j. Crear y manejar el Marketing de Aspromer a nivel interno y externo.
- k. Administrar las vías de comunicación de la Asociación efectivas a nivel interno y externo.
- l. Administrar y manejar la comunicación interna para el Consejo Directivo y asociados; así como la comunicación externa para interesados, seguidores, afiliados, entre otros.
- m. Administrar y mantener las plataformas de contacto y comunicación físicas y digitales de Aspromer para el público (página web, redes sociales, emails, cartas, llamadas, impresos, etc.).
- n. Conseguir, manejar y coordinar los proveedores que requiera la Asociación.
- o. Crear y ejecutar todos los eventos de Aspromer .
- p. Gestionar la búsqueda y consecución de patrocinios para los diferentes eventos de Aspromer.
- q. Gestionar donaciones u otros recursos legales para el desarrollo de investigaciones de Aspromer.
- r. Contactar y adelantar acciones de relaciones públicas con las diferentes entidades privadas, públicas y gubernamentales para la gestión de Aspromer acorde a su Misión y Visión (crecimiento, posicionamiento, movilidad estudiantil, calidad de contenidos de los cursos o propuestas de programas de capacitación, etc.)
- s. Trabajar aunadamente y de manera constante con el Consejo Directivo para el mejoramiento continuo de la Asociación.
- t. Generar informes de gestión mensuales para el Consejo Directivo.
- u. Velar por el cumplimiento de los cargos, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
- v. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44. REVISOR FISCAL. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su correspondiente suplente, los cuales serán elegidos de una terna presentada por el Consejo Directivo a la Asamblea General y su nombramiento será nominal para períodos de dos (2) años, en los mismos lapsos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque todas las actuaciones realizadas a nombre de la Asociación se ajusten a las normas legales vigentes, a los presentes Estatutos y a las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Revisar el presupuesto de la vigencia siguiente, previa su presentación a la Asamblea General.
- c. Presentar a la Asamblea General un informe escrito anual sobre el estado financiero de la Asociación.
- d. Citar a Asamblea extraordinaria cuando lo considere necesario.
- e. Realizar auditorías y practicar arquezos de caja cuando lo estime conveniente.
- f. Revisar las operaciones, comprobantes, libros contables y demás documentos de **ASPROMER**, y velar porque se conserven debidamente impartiendo las instrucciones correspondientes.
- g. Informar a la Asamblea General o al Consejo Directivo, según el caso, sobre las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Asociación y hacer los comentarios y recomendaciones convenientes.
- h. Autorizar con su firma los Estados Financieros que se elaboren, con su dictamen e informe correspondiente.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46. En caso de disolución de la Asociación de Programas de Mercadeo - **ASPROMER**, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido por la respectiva Cámara de Comercio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes para la disolución y liquidación de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Serán causales de disolución de la Asociación:

- a. La apertura de la liquidación obligatoria u orden de autoridad competente.
- b. La cancelación de su personería jurídica por orden de la autoridad de inspección y vigilancia.
- c. La decisión de los asociados antes de vencerse su término de duración, para lo cual será necesaria la determinación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados en dos Asambleas generales diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes. En reunión de Asamblea

General de asociados se debe decretar la disolución anticipada de la entidad y nombrar al liquidador.

- d. El vencimiento del término de duración.
- e. La imposibilidad de desarrollar el objeto de la Asociación.
- f. La extinción del patrimonio de la Asociación.
- g. Alguna causal legal o estatutaria.

ARTÍCULO 47. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. Resuelta la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador con su respectivo suplente, quien se encargará de adelantar la liquidación de la Asociación de acuerdo con los deberes y funciones señalados por la Ley.

ARTÍCULO 48. REMANENTE. Una vez efectuada la liquidación, el remanente, si lo hay, será entregado a una Fundación de beneficencia, definido por la asamblea general en el momento de su liquidación, en calidad de donación.

CAPÍTULO VI VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 49. El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Asamblea general.

ARTÍCULO 50. El presente Estatuto sólo podrá ser reformado en Asamblea General ordinaria, o en una extraordinaria cuando se convoque con este único propósito.